

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL REST. TENENCIA LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SARA MARÍA SALINAS CORREA
RADICADO	2021-00157
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 284 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SARA MARÍA SALINAS CORREA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, previa consignación del arancel judicial requerido para tal fin (Acuerdo 1772/2003 del C.S. de la J. Sala Administrativa); para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: PREVENIR a la demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031014) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los TRES (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º inciso 2º del C.G.P. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones que se vayan generando.

QUINTO: De conformidad a lo previsto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., el proceso se tramitará en única instancia

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, con Tarjeta Profesional No. 238.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3ac7c997c1830cca22908c6cebaa4c62f38fa1b31afbd2cd9bab41906
58e59**

Documento generado en 03/06/2021 07:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**